



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 832 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 11 JUL. 2019

N° DE SALA : Sala 1  
 EXP. TNRCH : 403 – 2019  
 CUT : 71822 – 2019  
 IMPUGNANTE : Ignacio Adrián Vera  
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña  
 MATERIA : Licencia de uso de agua  
 UBICACIÓN : Distrito : Cabanoconde  
 POLÍTICA : Provincia : Caylloma  
 Departamento : Arequipa



### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Ignacio Adrián Vera, alegando ser abogado patrocinante de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado contra la Resolución Directoral N° 257-2019-ANA/AAA I C-O, por falta de legitimidad para obrar.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Ignacio Adrián Vera, alegando la condición de *abogado patrocinante* de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado contra la Resolución Directoral N° 257-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 13.03.2019, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 516-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 28.03.2018, que declaró improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios para el predio con U.C. N° 140120.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Ignacio Adrián Vera, alegando la condición de *abogado patrocinante* de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado, solicita que se declare fundado su recurso impugnativo y, en consecuencia, se disponga el otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios.



### FUNDAMENTO DEL RECURSO

El señor Ignacio Adrián Vera, alegando la condición de *abogado patrocinante* de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado, sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:

- 3.1. Resulta incierto que no se haya cumplido con los requerimientos exigidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA como se indica en el octavo considerando de la resolución impugnada, debido a que se ha acreditado su calidad de poseionaria debido a que tiene la condición de comunera calificada.
- 3.2. Ha quedado determinado que la titularidad del predio corresponde a la Comunidad Campesina Cabanoconde; sin embargo, cabe precisar que la licencia de uso de agua otorgada a favor de dicha organización únicamente hace referencia a las tierras explotadas en forma comunal y que obviamente no comprende las tierras explotadas en forma familiar, como es el caso del predio con U.C. N° 140120.



#### 4. ANTECEDENTES

4.1. Con el escrito de fecha 30.10.2017, la señora Margaret Cerefy Vera Delgado solicitó ante la Administración Local de Agua Colca – Siguas – Chivay el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el predio con U.C. N° 140120, ubicado en la Irrigación Villa El Colca Sector 18, en el distrito de Cabanaconde, provincia Caylloma, departamento Arequipa.

4.2. En fecha 06.12.2017, la Administración Local de Agua Colca – Siguas – Chivay realizó una verificación técnica de campo en el predio con U.C. N° 140120, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 184 980 mE – 8 271 759 mN. Dicho predio cuenta con un área total de 2 hectáreas, en la cual no se aprecia cultivo alguno. La fuente de agua que abastece a la Comisión de Usuarios Villa Colca proviene del Sistema Regulado Colca Siguas Válvula 18, derivado por el canal principal Villa Colca y después por el canal lateral 5. Dicho capta el recurso hídrico en la toma 4, ubicada en las coordenadas UTM (WGS-84) 185 043 mE – 8 271 716 mN, por encontrarse considerado dentro del bloque de riego.



4.3. Por medio del Oficio N° 0061-2018-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH de fecha 12.01.2018, la Administración Local de Agua Colca – Siguas – Chivay puso en conocimiento del presidente de la Comunidad Campesina de Cabaconde la solicitud de licencia de uso de agua presentada por la señora Margaret Cerefy Vera Delgado, a fin de que en el pazo de cinco (5) días hábiles expreso lo que convenga a su derecho, al haberse verificado el predio con UC N° 140120 pertenece a la Comisión de Usuarios Villa Colca de la Junta de Usuarios Valle de Colca, que cuenta con un derecho de uso de agua otorgado a través de la Resolución Administrativa N° 329-2008-GRA/GRAG.ATDR.CSCH.

4.4. Con el escrito de fecha 24.01.2018, el presidente de la Comunidad Campesina de Cabaconde señaló que el predio con UC N° 140120, se encuentra inscrita a favor de la Comunidad Campesina de Cabaconde y que la señora Margaret Cérefy Vera Delgado no es “comunera” ni posesionaria legítima de dicho predio.

4.5. En el Informe Técnico N° 071-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV de fecha 09.03.2018, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña concluyó lo siguiente:



- a) *Con Resolución Administrativa N° 329-2008-GRA/GRAG-ATDR.CSCH (01.12.2018) se asigna al bloque de riego Villa Colca con código PCSD-47137-B01 perteneciente a la Comisión de Regantes Villa Colca de la Junta de Usuarios Valle del Colca, ubicado en el ámbito de la Comunidad Campesina Cabanaconde, un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 0,7149 millones de metros cúbicos anuales al 75% de persistencia en el bloque de riego para una extensión de 91,6530 hectáreas bajo riego.*
- b) *Se concluye que el administrado no acredita la posesión del predio de UC 140120, ya que está ubicado dentro del territorio comunal de la C.C. de Cabanaconde y que la solicitante no es comunera: ya que así lo manifiesta el señor Salomón Huamani Aragón, Presidente de la C.C. de Cabanaconde».*

4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 516-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 28.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró improcedente la solicitud de licencia de uso de agua presentada por la señora Margaret Cerefy Vera Delgado, debido a que no ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 50° de la Ley de Recursos Hídricos.



4.7. Con el escrito de fecha 23.04.2018, el señor Ysidoro Pablo Delgado Bernedo, alegando actuar en representación de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado, formuló un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 516-2018-ANA/AAA I C-O.

4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 981-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 01.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Ysidoro Pablo Delgado Bernedo, en representación de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado, debido a que los documentos presentados como nuevos medios de prueba no acreditan la titularidad de la impugnante respecto del predio con UC N° 140120.

4.9. En fecha 11.07.2018, el señor Ignacio Adrián Vera, alegando la condición de *abogado patrocinante* de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado, solicitó la nulidad del Acta de Notificación de la Resolución Directoral N° 981-2018-ANA/AAA I C-O. Cabe precisar que dicho recurso no contiene la firma de la impugnante sino que está suscrito únicamente por el abogado Ignacio Adrián Vera.



4.10. Con el escrito de fecha 13.08.2018, el señor Ignacio Adrián Vera, alegando la condición de *abogado patrocinante* de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado, señaló que no resulta exigible la carta poder a nombre de la administrada, conforme a lo normado en los numerales 23° y 24° de la Constitución Política del Perú; asimismo señaló que los abogados están autorizados a la representación legítima de los patrocinados, de conformidad con el artículo 80° del Código Procesal Civil.

4.11. Mediante la Resolución N° 1520-2018-ANA/TNRCH de fecha 12.09.2018, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 981-2018-ANA/AAA I C-O, por considerar que fue emitida sin evaluar los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, en el aspecto referido a la acreditación de la calidad de representante del señor Ysidoro Pablo Delgado Bernedo. Asimismo, se dispuso que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña se pronuncie nuevamente respecto al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 981-2018-ANA/AAA I C-O.



4.12. Por medio de la Carta N° 041-2019-ANA-AAA-I-C-O de fecha 04.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña requirió al señor Ysidoro Pablo Delgado Bernedo que acredite la representatividad en relación con la señora Margaret Cerefy Vera Delgado, otorgándose el plazo de dos días hábiles, bajo apercibimiento de declarar improcedente el recurso de reconsideración.

4.13. Con el escrito de fecha 07.02.2019, el señor Ignacio Adrián Vera, alegando la condición de «*abogado de la señorita Margaret Cerefy Vera Delgado y consecuentemente de su apoderado legal el Sr. Ysidoro Pablo Delgado Bernedo*» señaló lo siguiente:

- Por razones de trabajo no ha podido localizar al representante legal de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado en el distrito de Majes.
- Está acreditado que el señor Ysidoro Pablo Delgado Bernedo es representante de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado, tal como puede verificarse en los primeros folios del expediente.
- En fecha 13.08.2018 se acreditó, ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, la representación legal de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado.

<sup>1</sup> Según el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



- 4.14. En el Informe Legal N° 087-2019-ANA/AAA-I-CO-AL-GMMB de fecha 25.02.2019, el área jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña concluyó lo siguiente:

*«Asimismo, de la revisión de la BASE RADA, se advierte que la Comunidad Campesina de Cabanaconde, posee derecho de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1095-2015-ANA/AAA IC-O en beneficio de todos los integrantes de su comunidad. Además, es necesario considerar que el recurso de reconsideración presentado no cuenta con la firma de la representada ni poder de representación asignado de la administrada a su abogado conforme el numeral 1) del artículo 122° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (...) es por ello que dicho recurso debe ser declarado improcedente».*



- 4.15. Mediante la Resolución Directoral N° 257-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 13.03.2019 y notificada el día 26.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró *«improcedente el recurso de reconsideración, interpuesto por Ysidoro Pablo Delgado Bernedo, en calidad de apoderado de MARGARET CEREFY VERA DELGADO, en contra de la Resolución Directoral N° 516-2018-ANA/AAA I C-O (...)».*

- 4.16. En fecha 16.04.2019, el señor Ignacio Adrián Vera, alegando la condición de *abogado patrocinante* de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 257-2019-ANA/AAA I C-O, conforme a lo expuesto en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los asuntos contenidos en el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Respecto a la legitimidad e interés para obrar en el presente procedimiento

- 5.2. En la revisión del expediente se verifica que a través de la Resolución Directoral N° 516-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 28.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró improcedente la solicitud de licencia de uso de agua presentada por la señora Margaret Cerefy Vera Delgado, debido a que no ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 50° de la Ley de Recursos Hídricos.



En ese contexto, el señor Ysidoro Pablo Delgado Bernedo, alegando actuar en representación de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado, formuló un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 516-2018-ANA/AAA I C-O; sin embargo, no se observan documentos que acrediten dicha afirmación. Cabe precisar que el mencionado recurso fue declarado infundado a través de la Resolución Directoral N° 981-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 01.06.2018, debido a que los documentos presentados como nuevos medios de prueba no acreditan la titularidad de la impugnante respecto del predio con UC N° 140120.

Posteriormente, a través de la Resolución N° 1520-2018-ANA/TNRCH de fecha 12.09.2018, este Tribunal declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 981-2018-ANA/AAA I C-O, por considerar que fue emitida sin evaluar los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo



General<sup>2</sup>, en el aspecto referido a la acreditación de la calidad de representante señor Ysidoro Pablo Delgado Bernedo y dispuso que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña se pronuncie nuevamente respecto al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 981-2018-ANA/AAA I C-O.

- 5.3. Previo al cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña requirió, a través de la Carta N° 041-2019-ANA-AAA-I-C-O de fecha 04.02.2019, que el señor Ysidoro Pablo Delgado Bernedo acredite la calidad de representante de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado, otorgándose el plazo de dos días hábiles, bajo apercibimiento de declarar improcedente el recurso de reconsideración.

En ese contexto, el señor Ignacio Adrián Vera, alegando la condición de «*abogado de la señorita Margaret Cerefy Vera Delgado y consecuentemente de su apoderado legal el Sr. Ysidoro Pablo Delgado Bernedo*», señaló que no había podido localizar al representante legal de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado, pero que tal condición se encontraba plenamente acreditada en «*los primeros folios del expediente*».

Ante ello, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, a través de la Resolución Directoral N° 257-2019-ANA/AAA I C-O, resolvió: «**Declarar improcedente el recurso de reconsideración, interpuesto por Ysidoro Pablo Delgado Bernedo en calidad de apoderado de MARGARET CEFERY VERA DELGADO, en contra de la Resolución Directoral N° 516-2018-ANA/AAA I C-O (...)**». Cabe precisar que en el sexto ítem del noveno considerando de la referida resolución, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña señaló que «*(...) es necesario considerar que el recurso de reconsideración presentado no cuenta con la firma de la representada ni poder de representación asignado de la administrada a su abogado conforme el numeral 1) del artículo 122° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (...) es por ello que dicho recurso debe ser declarado improcedente*».

- 5.4. Conforme a lo expuesto, en tanto el señor Ysidoro Pablo Delgado Bernedo no acreditó poderes de representación que lo faculten a interponer el recurso de reconsideración en nombre de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado, se determina que dicho recurso fue promovido a título personal, al no haber demostrado ser titular de algún derecho o interés legítimo, por lo que lo resuelto en primera instancia se encuentra debidamente sustentado.

Asimismo, en relación con el recurso de apelación interpuesto por el señor Ignacio Adrián Vera, alegando la condición de *abogado patrocinante* de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado, es preciso señalar que la actuación del mencionado profesional se efectuó desde la interposición del recurso de reconsideración formulado por el señor Ysidoro Pablo Delgado Bernedo, sobre el cual se ha determinado que carecía de legitimidad para obrar debido a que no acreditó los poderes de representación para actuar en nombre de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado, por lo que se determina que no existe ningún tipo de relación procedimental entre el abogado que suscribe el recurso y la solicitante del derecho de uso de agua.

- 5.6. Conforme a lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Ignacio Adrián Vera, alegando ser *abogado patrocinante* de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado contra la Resolución Directoral N° 257-2019-ANA/AAA I C-O deviene en improcedente al haberse determinado no existe legitimidad e interés para obrar del Ignacio Adrián Vera ni del señor Ysidoro Pablo Delgado Bernedo.

Según el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0832-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.09.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

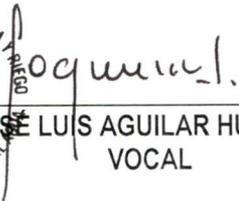
Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Ignacio Adrián Vera, alegando la condición de *abogado patrocinante* de la señora Margaret Cerefy Vera Delgado contra la Resolución Directoral N° 257-2019-ANA/AAA I C-O.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE



  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL



  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL